



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2011, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión de derechos de cobro. (2011061683)*

A la vista de las atribuciones otorgadas por el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, de Estructura Orgánica de la Consejería y en aras de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que deben informar el funcionamiento de la Administración, así como la agilidad que cabe esperar de su funcionamiento, resulta conveniente proceder en la materia citada a arbitrar una delegación de competencias para proceder a la toma de razón de los endosos; por ello y en virtud de lo dispuesto por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus artículos 73 y 76 en concordancia con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 13 y 16,

#### RESUELVO :

Primero: Delegar en los titulares de la Jefatura de los Servicios de Gestión Económica y Regional de Obras y Proyectos del Área de Educación y de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico y Administración General del Área de Cultura, la competencia para formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro.

Esta delegación, será de aplicación a los supuestos previstos por la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento para la transmisión de los derechos de cobro, conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que se refiere a la transmisión de derechos de cobro, reformada por la Orden de 24 de septiembre de 2009.

Segundo: Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo, además, las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero: La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de agosto de 2011.

El Secretario General,  
AGUSTÍN PÉREZ CASTELLANOS